



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la entrega de bolsas de polietileno o de materiales plásticos convencionales que no sean degradables, para transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como almacenes, supermercados, kioscos y todo otro tipo de comercio.-

**ARTÍCULO 2º.-** Todos los comercios que quieran entregar a sus clientes bolsas, deberán hacerlo en materiales ecológicos, degradables, biodegradables u oxibiodegradable, y reutilizables avaladas por las normas nacionales o internacionales correspondientes y que sean inocuos a los alimentos.-

**ARTÍCULO 3º.-** Podrán utilizarse bolsas de polietileno virgen (transparentes, sin colorantes) para mercaderías o empaque de carnes, pescados, verduras, pan, etc. con el fin de cumplir los estándares de asepsia o bromatológicos siempre que no sea posible encontrar un sustituto de material biodegradable de acuerdo a la presente ley.-

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente de la Provincia y tendrá como principales funciones:

- a) Realizar campañas de difusión y concientización acerca del cuidado y protección del medio ambiente.
- b) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- c) Informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, oxibiodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.-

**ARTÍCULO 5º.-** Se aplicará una multa desde DOS (02) JURISTAS hasta CINCUENTA (50) JURISTAS o su equivalente según la forma de pago que establezca cada municipio a cada comercio que no cumpla con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente Ley. De incurrir los comercios en reiterados incumplimientos, serán pasibles de clausura por un plazo no mayor a 20 días y como accesoria se decomisarán todas las bolsas de polietileno o plástico que fuesen encontradas.-

**ARTÍCULO 6º.-** La aplicación de las multas estará a cargo de cada municipio y los fondos recaudados ingresarán a las arcas municipales, pudiendo destinar parte de ellos a campañas de concientización y cuidado del ambiente.-

**ARTÍCULO 7º.-** A partir de la promulgación de la presente ley, los comerciantes tendrán un plazo de doce (12) meses para proceder al remplazo de las bolsas.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTICULO 8°.-** Todos los establecimientos comerciales deberán colocar en sus ingresos y en sus cajas registradoras avisos informativos dirigidos a los consumidores en los cuales se indique “Comercio Libre de Bolsas Plásticas” por implementación de esta Ley.-

**ARTICULO 9°.-** Invítese a todos los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.-

**ARTICULO 10°.-** Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 13 de diciembre de 2017.-**

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados

**SERGIO URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados